



# BOLETIN OFICIAL

DEL

# PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura

Pamplona, 27 de diciembre de 1984

NUM. 39

## SUMARIO

### SERIE A:

#### Proyectos de Ley Foral:

- Ley Foral sobre concesión de un suplemento de crédito para financiar los déficits del Hospital Comarcal de Estella. Aprobación por la Comisión de Urgencia Normativa. (Pág. 2.)
- Dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda en relación con el Proyecto de Ley Foral sobre aprobación de las Cuentas Generales de Navarra correspondientes al ejercicio de 1983. (Pág. 2.)
- Proyecto de Ley Foral por la que se suprime el Apartado 1, del Artículo 66, y se modifica el Artículo 67, de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra. (Pág. 3.)
- Proyecto de Ley Foral reguladora de la iniciativa legislativa popular. (Pág. 4.)
- Proyecto de Ley Foral reguladora de la iniciativa legislativa de los Ayuntamientos de Navarra. (Pág. 8.)

### SERIE G:

#### Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

- Acuerdo por el que se dispone que corresponde a los Parlamentarios No adscritos dos miembros en las Comisiones. (Pág. 11.)
- Convocatoria de Concurso-Oposición para la provisión de una plaza de Técnico Administrativo con Jefatura, con destino al Parlamento de Navarra. Nombramiento definitivo. (Pág. 11.)
- Convocatoria de Concurso-Oposición para la provisión de cuatro plazas de Administrativos al servicio del Parlamento de Navarra. Nombramiento definitivo. (Pág. 12.)

---

**Serie A:**  
**PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

**Ley Foral sobre concesión de un suplemento de crédito para financiar los déficits del Hospital Comarcal de Estella**

*APROBACION POR LA COMISION DE URGENCIA NORMATIVA*

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Comisión de Urgencia Normativa de este Parlamento aprobó la siguiente «Ley Foral sobre concesión de un suplemento de crédito para financiar los déficits del Hospital Comarcal de Estella».

Pamplona, 21 de diciembre de 1984.

EL PRESIDENTE, Balbino Bados Artiz.

**Ley Foral  
sobre concesión de un suplemento  
de crédito para financiar los déficits  
del Hospital Comarcal de Estella**

**Artículo 1.º** Se aprueba la concesión de un suplemento de crédito de 89.000.000 pese-

tas para financiar los déficits de funcionamiento del Hospital Comarcal de Estella.

**Artículo 2.º** 1. La financiación del referido suplemento de crédito se realizará con cargo a la partida de mayores ingresos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. La ampliación del crédito deberá abonarse a la partida «Subvención de funcionamiento al Hospital comarcal de Estella», 60200-373-40900, línea 18140-5 del vigente Presupuesto.

**Disposición final**

La presente Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

---

**Dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda en relación con el Proyecto de Ley Foral sobre aprobación de las Cuentas Generales de Navarra correspondientes al ejercicio de 1983**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.7 del Reglamento Provisional, esta Presidencia ha dispuesto ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, del Dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda en relación con el Proyecto de ley Foral sobre aprobación de las Cuentas Generales de Navarra correspondientes al ejercicio de 1983, que fue publicado en el Boletín Ofi-

cial de la Cámara, núm. 30, de 15 de octubre de 1984.

En relación con el citado Dictamen, no ha sido mantenida enmienda alguna ni formulado ningún voto particular.

Pamplona, 20 de diciembre de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**Dictamen****Ley Foral sobre aprobación de Cuentas Generales de Navarra correspondientes al ejercicio de 1983**

**Artículo 1.º** Se aprueban las Cuentas Generales de Navarra correspondientes al ejercicio de 1983 formuladas por la Dirección de Hacienda y aprobadas asimismo por la Diputación Foral, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 49 y 52 de la norma General Presupuestaria, y cuyos resultados se ponen de manifiesto en los documentos adjuntos, según el detalle siguiente:

Documento 1. Memoria General Ejercicio.

Documento 2. Resumen liquidación de los Presupuestos, Resultas, evolución y situación cuenta superávit.

Documento 3. Balance General del Ejercicio por partidas de Gastos.

Documento 4. Balance General del Ejercicio por partidas de Ingresos.

Documento 5. Copias Acuerdos modificación créditos presupuestarios de Gastos e Ingresos.

Documento 6. Estado demostrativo de la evolución de los Derechos a cobrar y Obligaciones a pagar de Ejercicios anteriores.

Documento 7. Estado de los compromisos de Gastos adquiridos con cargo a Ejercicios futuros.

Documento 8. Estado - Resumen de las Cuentas de Efectivo.

Documento 9. Cuenta General de la Deuda de Navarra.

Documento 10. Inventario de bienes, derechos y obligaciones del Patrimonio de Navarra.

Documento 11. Balance General de Situación de la Hacienda de Navarra.

**Artículo 2.º** Se anula, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 29 de la norma General Presupuestaria, el exceso de los créditos autorizados para el ejercicio 1983 sobre los gastos reconocidos y liquidados en el mismo período.

---

**Proyecto de Ley Foral por la que se suprime el apartado 1, del artículo 66 y se modifica el artículo 67 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra**

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa de este Parlamento adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Excma. Diputación Foral por Acuerdo de 21 de noviembre de 1984, ha remitido al Parlamento un Proyecto de Ley Foral por la que se suprime el apartado 1, del artículo 66 y se modifica el artículo 67 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en el artículo 117 y concordantes del Reglamento Provisional, y previa audiencia de la Junta de Portavoces,

**SE ACUERDA:**

**Primero.** Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Proyecto de Ley Foral por la que se suprime el apartado 1, del artículo 66 y se modifica el artículo 67 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra.

**Segundo.** Disponer que dicho Proyecto se tramite en el Parlamento por el procedimiento ordinario al que se refieren los artículos 117 a 143, ambos inclusive, del Reglamento Provisional.

**Tercero.** Atribuir la competencia para la tramitación en Comisión del referido Proyecto a la Cámara de Asuntos Municipales, dándole inmediato traslado de aquél.

**Cuarto.** Disponer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 118.1 del Reglamento Provisional, con la publicación del Proyecto en el Boletín Oficial de la Cámara se abrirá un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 15 de febrero de 1985, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales, a título individual, podrán formular enmiendas al mismo, por escrito motivado dirigido a la Mesa de la Cámara de Asuntos Municipales.

Las enmiendas deberán formularse en la forma señalada en los artículos 118.2, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento Provisional.»

Pamplona, 19 de diciembre de 1984.

LA MESA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

EL SECRETARIO PRIMERO: Pedro José Ardáiz Egüés.

**Proyecto de Ley Foral  
por la que se suprime el Apartado 1,  
del Artículo 66, y se modifica el  
Artículo 67, de la Norma sobre  
Reforma de las Haciendas Locales  
de Navarra**

**Artículo 1.º** Se suprime el apartado 1) del Artículo 66 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra.

**Artículo 2.º** Se modifica el artículo 67 de la citada Norma, que quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 67. Gozarán de una bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente:

a) Los autobuses de transporte escolar o laboral.

b) Los Camiones adscritos al Servicio Público, regularmente discrecional, de mercancías con autorización administrativa.

c) Los turismos de servicio público de auto-taxi con tarjetas de transporte U.T., pero no los de alquiler con o sin conductor.

d) Los tractores y maquinaria agrícola autopropulsada. Esta bonificación desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de troncos o mercancías de carácter no agrícola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.»

**Disposiciones finales**

**1.º** Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas en desarrollo de esta Ley Foral.

**2.º** La presente Ley Foral entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 1985.

**Disposición derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley Foral.

**Proyecto de Ley Foral reguladora de la iniciativa legislativa popular**

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa de este Parlamento adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Excm. Diputación Foral por Acuerdo de 28 de noviembre de 1984, ha remitido al Parlamento un Proyecto de Ley Foral reguladora de la iniciativa legislativa popular.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en el artículo 117 y concordantes del Reglamento Provisional, y previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

**Primero.** Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Proyecto de Ley Foral reguladora de la iniciativa legislativa popular.

**Segundo.** Disponer que dicho Proyecto se tramite en el Parlamento por el procedimiento ordinario al que se refieren los artículos 117 a 143, ambos inclusive, del Reglamento Provisional.

**Tercero.** Atribuir la competencia para la tramitación en Comisión del referido Proyecto a la Comisión de Régimen Foral, dándole inmediato traslado de aquél.

**Cuarto.** Disponer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 118.1 del Reglamento Provisional, con la publicación del Proyecto en el Boletín Oficial de la Cámara se abrirá un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 15 de febrero de 1985, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales, a título individual, podrán formular enmiendas al mismo, por escrito motivado dirigido a la Mesa de la Comisión de Régimen Foral.

Las enmiendas deberán formularse en la forma señalada en los artículos 118.2, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento Provisional.»

Pamplona, 19 de diciembre de 1984.

LA MESA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

EL SECRETARIO PRIMERO: Pedro José Ardáiz Egüés.

### **Proyecto de Ley Foral reguladora de la iniciativa legislativa popular**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, determina en su artículo 19.2 que una ley foral establecerá la iniciativa legislativa popular de acuerdo con lo que disponga la correspondiente Ley Orgánica. Se incorpora así al ordenamiento jurídico de la Comunidad Foral uno de los más importantes instrumentos para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, reconocido como valor a promover por los poderes públicos en el artículo 9.2 de la Constitución y, como derecho fundamental, en el artículo 23 de la misma.

A su vez, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 87.3 de la Constitución, la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, ha venido a regular la iniciativa legislativa popular y ha quedado, por tanto, establecido el marco jurídico preciso para la regulación de dicha iniciativa en el ámbito de la Comunidad Foral.

En los términos expuestos, esta Ley Foral viene, pues, a desarrollar el precepto contenido en el artículo 19.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral, posibilitando de este modo la participación de los ciudadanos en la regulación legislativa de aquellas materias propias de la competencia de la Comunidad Foral.

#### **TEXTO ARTICULADO**

**Artículo 1.º** Los ciudadanos inscritos en el censo electoral de Navarra podrán ejercer la iniciativa legislativa prevista en el artículo 19.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, conforme a lo dispuesto en esta Ley Foral.

**Artículo 2.º** Quedan excluidas de la iniciativa legislativa a que se refiere el artículo anterior las siguientes materias:

- a) Aquéllas en que la Comunidad Foral carezca de competencia legislativa.
- b) Aquéllas a que se refiere el artículo 19.3 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.
- c) Las de naturaleza tributaria.
- d) Los Presupuestos y Cuentas Generales de Navarra.

**Artículo 3.º** 1. La iniciativa legislativa popular se ejercerá mediante la presentación de proposiciones de ley foral suscritas por las firmas de, al menos, 7.000 ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 1 de esta Ley Foral.

2. Al escrito de presentación de la proposición se deberá acompañar:

- a) El texto articulado de la proposición de ley foral, precedido de una exposición de motivos.
- b) Un documento en el que se detallen las razones que aconsejen, a juicio de los firmantes, la tramitación y aprobación por el Parlamento de Navarra de la proposición de ley foral.

c) Una relación de los miembros que integren la Comisión Promotora de la iniciativa, con expresión de los datos personales de todos ellos.

**Artículo 4.º** 1. El procedimiento se iniciará con la presentación ante la Mesa del Parlamento de Navarra de la documentación exigida en el artículo anterior. Si la iniciativa se presentara fuera de los períodos ordinarios de sesiones, los plazos establecidos en esta Ley Foral para su tramitación comenzarán a computarse en el período ordinario siguiente.

**Artículo 5.º** 1. La Mesa del Parlamento, conforme a lo que disponga su Reglamento, examinará la documentación recibida y se pronunciará sobre su admisibilidad en el plazo de quince días.

2. Son causas de inadmisibilidad de la proposición:

a) Que el texto de la proposición se refiera a alguna de las materias indicadas en el artículo 2.

b) Que no se hayan cumplido los requisitos establecidos en el artículo 3. No obstante, si se tratase de defecto subsanable, la Mesa del Parlamento lo comunicará a la Comisión Promotora para que proceda, en su caso, a la subsanación en el plazo de un mes.

c) Que el texto de la proposición verse sobre materias diversas carentes de homogeneidad entre sí.

d) La previa existencia en el Parlamento de Navarra de un proyecto o proposición de ley foral que verse sobre el mismo objeto y que esté, cuando ésta se presente, en el trámite de enmiendas u otro más avanzado.

e) Que la proposición sea reproducción de otra iniciativa legislativa popular, igual o sustancialmente equivalente, presentada en la misma legislatura.

f) Que la proposición tenga por objeto la derogación de una Ley Foral aprobada por el Parlamento de Navarra en la misma legislatura.

**Artículo 6.º** 1. Las proposiciones de ley foral que supongan aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirán, para su admisión a trámite por la Mesa del Parlamento, la previa conformidad del Gobierno de Navarra.

2. A tal efecto, la Mesa del Parlamento, por conducto de su Presidente, remitirá al Gobierno de Navarra las proposiciones de ley

foral que supongan dicho aumento o disminución.

3. En el plazo de diez días, el Gobierno de Navarra deberá expresar su criterio respecto a la admisión a trámite de la proposición. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que el silencio del Gobierno de Navarra expresa conformidad.

**Artículo 7.º** La resolución de la Mesa del Parlamento respecto a la admisión a trámite de la proposición se notificará a la Comisión Promotora y se publicará en el «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra».

**Artículo 8.º** 1. Recibida la notificación de admisión a trámite de la proposición, la Comisión Promotora presentará ante la Junta Electoral Provincial los pliegos necesarios para la recogida de firmas. Estos pliegos reproducirán el texto íntegro de la proposición de ley foral y se unirán a los pliegos destinados a recoger las firmas, de modo que no puedan ser separados, sellándose y numerándose de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Recibidos los pliegos por la Junta Electoral Provincial, ésta, dentro de los cinco días hábiles siguientes, los sellará, numerará y devolverá a la Comisión Promotora, a fin de que ésta pueda iniciar el proceso de recogida de las firmas requeridas.

**Artículo 9.º** 1. Junto a la firma del elector se indicará su nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad y municipio en cuyas listas electorales se halle inscrito.

2. La firma deberá ser autenticada por un Notario, por un Secretario Judicial o por el Secretario del Ayuntamiento en cuyo censo electoral se halle inscrito el firmante.

La autenticación deberá indicar la fecha y podrá ser colectiva, pliego por pliego. En este caso, junto a la fecha, deberá consignarse el número de firmas contenidas en el pliego.

**Artículo 10.** 1. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, las firmas podrán también ser autenticadas por fedatarios especiales designados por la Comisión Promotora.

Podrán adquirir la condición de fedatarios especiales los ciudadanos mayores de edad que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ostentar la condición política de navarro.

b) Estar en plena posesión de sus derechos civiles y políticos.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Prestar juramento o promesa ante la Junta Electoral Provincial de dar fe de la autenticidad de las firmas de los signatarios de la proposición de ley foral.

2. Los fedatarios especiales incurrirán, en caso de falsedad, en las responsabilidades previstas en las leyes penales.

**Artículo 11.** 1. Los pliegos que contengan las firmas recogidas, a cada uno de los cuales se acompañará un certificado que acredite la inscripción de los firmantes en el censo electoral de Navarra, serán enviados a la Junta Electoral Provincial para su comprobación y recuento.

2. La Junta Electoral Provincial podrá solicitar de las Juntas de Zona la ayuda necesaria para verificar la acreditación de las firmas.

3. La Comisión Promotora podrá recabar en todo momento de la Junta Electoral Provincial la información que estime pertinente respecto del número de firmas recogidas.

**Artículo 12.** 1. Las firmas que no reúnan los requisitos exigidos en esta Ley se declararán inválidas y no serán computadas.

2. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la válida presentación de la proposición, la Junta Electoral Provincial elevará al Parlamento de Navarra certificación acreditativa del número de firmas válidas y procederá a destruir los pliegos de firmas que obren en su poder.

**Artículo 13.** 1. Recibida la notificación que acredite haberse reunido el número de firmas exigido, la Mesa del Parlamento ordenará la publicación de la proposición en el «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra», quedando aquélla en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno para su toma en consideración.

2. El debate se iniciará con la lectura del documento a que se refiere el artículo 3.2.b) de esta Ley Foral y se desarrollará conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento para los de totalidad.

3. La tramitación de las proposiciones

de ley foral que sean tomadas en consideración por el Pleno se ajustará a lo establecido en el Reglamento del Parlamento.

**Artículo 14.** Los procedimientos de iniciativa legislativa popular que estuvieran en tramitación en el Parlamento de Navarra al disolverse éste, no decaerán. No obstante, el Parlamento electo podrá, una vez constituido y por acuerdo de la Mesa, reiniciar la tramitación parlamentaria de la proposición de ley foral.

**Artículo 15.** 1. La Comunidad Foral resarcirá a la Comisión Promotora de los gastos realizados en la difusión y en la recogida de las firmas correspondientes a aquellas proposiciones de ley foral que lleguen a tramitarse como tales en el Parlamento de Navarra.

2. Los gastos deberán ser justificados en forma por la Comisión Promotora. La compensación no excederá en ningún caso de un millón de pesetas. Esta cantidad será revisable periódicamente en los Presupuestos Generales de Navarra.

#### Disposición transitoria

Mientras el Reglamento del Parlamento de Navarra no regule la tramitación de las proposiciones de ley foral, aquéllas que sean fruto de la iniciativa legislativa popular se tramitarán, una vez tomadas en consideración por el Pleno, conforme a las siguientes normas:

1.ª La Mesa de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, determinará la Comisión competente para dictaminar sobre la proposición y acordará la apertura del correspondiente plazo de presentación de enmiendas, sin que en ningún caso sean admisibles enmiendas a la totalidad.

2.ª La proposición seguirá el trámite previsto para los proyectos de ley foral.

#### Disposiciones finales

1.ª Se autoriza al Gobierno de Navarra a dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y aplicación de esta Ley Foral.

2.ª Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

## Proyecto de Ley Foral reguladora de la iniciativa legislativa de los Ayuntamientos de Navarra

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa de este Parlamento adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Excm. Diputación Foral por Acuerdo de 28 de noviembre de 1984, ha remitido al Parlamento un Proyecto de Ley Foral reguladora de la iniciativa legislativa de los Ayuntamientos de Navarra.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en el artículo 117 y concordantes del Reglamento Provisional, y previa audiencia de la Junta de Portavoces,

### SE ACUERDA:

**Primero.** Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Proyecto de Ley Foral reguladora de la iniciativa legislativa de los Ayuntamientos de Navarra.

**Segundo.** Disponer que dicho Proyecto se tramite en el Parlamento por el procedimiento ordinario al que se refieren los artículos 117 a 143, ambos inclusive, del Reglamento Provisional.

**Tercero.** Atribuir la competencia para la tramitación en Comisión del referido Proyecto a la Comisión de Régimen Foral, dándole inmediato traslado de aquél.

**Cuarto.** Disponer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 118.1 del Reglamento Provisional, con la publicación del Proyecto en el Boletín Oficial de la Cámara se abrirá un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 15 de febrero de 1985, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales, a título individual, podrán formular enmiendas al mismo, por escrito motivado dirigido a la Mesa de la Comisión de Régimen Foral.

Las enmiendas deberán formularse en la forma señalada en los artículos 118.2, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento Provisional.»

Pamplona, 19 de diciembre de 1984.

LA MESA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

EL SECRETARIO PRIMERO: Pedro José Ardáiz Egüés.

## Proyecto de Ley Foral reguladora de la iniciativa legislativa de los Ayuntamientos de Navarra

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece en su artículo 19.1 que la iniciativa legislativa corresponde al Gobierno de Navarra, a los parlamentarios forales y a los Ayuntamientos que representen un tercio de municipios de la respectiva Merindad, y un cincuenta por ciento de la población de derecho de la misma.

En lo que respecta a los Ayuntamientos, determina asimismo el citado artículo que el ejercicio de la iniciativa legislativa se regulará por ley foral.

En cumplimiento, pues, de la exigencia contenida en el referido precepto, esta Ley Foral establece el marco jurídico preciso para el ejercicio por los Ayuntamientos de Navarra de la iniciativa legislativa.

### TEXTO ARTICULADO

**Artículo 1.º** Los Ayuntamientos de la Comunidad Foral de Navarra que representen un tercio del número de municipios de la respectiva Merindad y un cincuenta por ciento de la población de derecho de la misma podrán ejercer la iniciativa legislativa prevista en el artículo 19.1.c) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, conforme a lo dispuesto en esta Ley Foral.

**Artículo 2.º** Quedan excluidas de la iniciativa legislativa a que se refiere el artículo anterior las siguientes materias:

a) Aquéllas en que la Comunidad Foral carezca de competencia legislativa.

b) Aquéllas a que se refiere el artículo 19.3 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de

agosto de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

c) Las de naturaleza tributaria, con excepción de las relativas a los tributos propios de las Corporaciones locales.

d) Los Presupuestos y Cuentas Generales de Navarra.

**Artículo 3.º** 1. La iniciativa legislativa de los Ayuntamientos se ejercerá mediante la presentación de proposiciones de ley foral que deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros que legalmente compongan las distintas corporaciones.

2. Al escrito de presentación firmado por los respectivos Alcaldes, se deberá acompañar:

a) El texto articulado de la proposición de ley foral, precedido de una exposición de motivos.

b) Un documento en el que se detallen las razones que aconsejen, a juicio de las corporaciones promotoras, la tramitación y aprobación por el Parlamento de Navarra de la proposición de ley foral.

c) Una certificación expedida por el Secretario de cada Ayuntamiento acreditativa de los siguientes extremos:

— La adopción del acuerdo corporativo de ejercitar la iniciativa legislativa.

— El texto íntegro de la proposición de ley foral.

**Artículo 4.º** El procedimiento se iniciará con la presentación ante la Mesa del Parlamento de Navarra de la documentación exigida en el artículo anterior. Si la iniciativa se presentara fuera de los períodos ordinarios de sesiones, los plazos establecidos en esta Ley Foral para su tramitación comenzarán a computarse en el período ordinario siguiente.

**Artículo 5.º** 1. La Mesa del Parlamento de Navarra, conforme a lo que disponga su Reglamento, examinará la documentación recibida y se pronunciará sobre su admisibilidad en el plazo de quince días.

2. Son causas de inadmisibilidad de la proposición:

a) Que el texto de la proposición se refiera a alguna de las materias indicadas en el artículo 2.

b) Que no se hayan cumplido los requisitos establecidos en el artículo 3. No obstante, si se tratase de defecto subsanable, la Mesa del Parlamento lo comunicará a las

corporaciones promotoras para que procedan, en su caso, a la subsanación en el plazo de un mes.

c) Que el texto de la proposición verse sobre materias diversas carentes de homogeneidad entre sí.

d) La previa existencia en el Parlamento de Navarra de un proyecto o proposición de ley foral que verse sobre el mismo objeto y que esté, cuando ésta se presente, en el trámite de enmiendas u otro más avanzado.

e) Que la proposición sea reproducción de otra iniciativa legislativa de Ayuntamientos, igual o sustancialmente equivalente, presentada en la misma legislatura.

f) Que la proposición tenga por objeto la derogación de una Ley Foral aprobada por el Parlamento de Navarra en la misma legislatura.

**Artículo 6.º** 1. Las proposiciones de ley foral que supongan aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirán, para su admisión a trámite por la Mesa del Parlamento, la previa conformidad del Gobierno de Navarra.

2. A tal efecto, la Mesa del Parlamento, por conducto de su Presidente, remitirá al Gobierno de Navarra las proposiciones de ley foral que supongan dicho aumento o disminución.

3. En el plazo de diez días, el Gobierno de Navarra deberá expresar su criterio respecto a la admisión a trámite de la proposición. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que el silencio del Gobierno de Navarra expresa conformidad.

**Artículo 7.º** 1. La resolución de la Mesa del Parlamento respecto de la admisión a trámite de la proposición se notificará a las corporaciones promotoras y se publicará en el «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra».

2. El referido Boletín publicará asimismo el texto articulado de las proposiciones de ley admitidas a trámite, junto con su correspondiente exposición de motivos.

**Artículo 8.º** 1. Una vez admitida a trámite por la Mesa y publicada en el «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra», la proposición de ley foral quedará en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno para su toma en consideración.

2. El debate se iniciará con la lectura del documento a que se refiere el artículo 3.2.b)

de esta ley foral y se desarrollará conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento para los de totalidad.

3. La tramitación de las proposiciones de ley foral que sean tomadas en consideración por el Pleno se ajustará a lo establecido en el Reglamento del Parlamento.

#### **Disposición adicional**

Los procedimientos de iniciativa legislativa regulados en esta Ley Foral que estuviesen en tramitación en el Parlamento de Navarra al disolverse éste, no decaerán. No obstante, el Parlamento electo podrá, una vez constituido y por acuerdo de la Mesa, reiniciar la tramitación parlamentaria de la proposición de ley foral.

#### **Disposición transitoria**

Mientras el Reglamento del Parlamento de Navarra no regule la tramitación de las proposiciones de ley foral, aquéllas que sean fru-

to de la iniciativa legislativa de los Ayuntamientos se tramitarán, una vez tomadas en consideración por el Pleno, conforme a las siguientes normas:

1.ª La Mesa de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, determinará la Comisión competente para dictaminar sobre la proposición y acordará la apertura del correspondiente plazo de presentación de enmiendas, sin que en ningún caso sean admisibles enmiendas a la totalidad.

2.ª La proposición seguirá el trámite previsto para los proyectos de ley foral.

#### **Disposiciones finales**

1.ª Se autoriza al Gobierno de Navarra a dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y aplicación de esta Ley Foral.

2.ª Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

---

**Serie G:**  
**COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS**

---

**Acuerdo por el que se dispone que corresponde a los Parlamentarios No Adscritos dos miembros en las Comisiones**

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el escrito de fecha 28 de noviembre de 1984, presentado por los Parlamentarios No Adscritos en el que solicitan se amplíe en un miembro más el número de los componentes de las Comisiones de la Cámara,

SE ACUERDA:

**Primero.** Disponer que el número de miembros que corresponde a los Parlamentarios No Adscritos en cada Comisión sea de dos en lugar de uno.

**Segundo.** Darse por enterada de que este segundo puesto se distribuirá, entre los Parlamentarios No Adscritos, de la siguiente manera:

**Comisión de Urgencia Normativa.**—D. Lucio Jiménez Guerrero.

**Comisión de Régimen Foral.**—D. Iñaki Cabasés Hita.

**Comisión de Hacienda y Presupuestos.**—D. Fermín Ciáurriz Gómez.

**Cámara de Asuntos Municipales.**—D. Pedro Manuel Barbería Etxarri.

**Comisión de Fomento y Ordenación del Territorio.**—D. Lucio Jiménez Guerrero.

**Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes.**—D. Iñaki Cabasés Hita.

**Comisión de Reglamento.**—D. Lucio Jiménez Guerrero.

**Comisión de Educación y Cultura.**—D. Fermín Ciáurriz Gómez.

**Comisión de Sanidad y Bienestar Social.**—D. Lucio Jiménez Guerrero.

**Tercero.** Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Lo que comunicó a V. I. para su conocimiento y efectos.

Pamplona, 19 de diciembre de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

---

**Convocatoria de Concurso-Oposición para la provisión de una plaza de Técnico Administrativo al servicio del Parlamento de Navarra**

**NOMBRAMIENTO DEFINITIVO**

En sesión celebrada el día de la fecha, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Habiendo finalizado el período de prácticas del aspirante del Concurso Oposición para la provisión de una plaza de Técnico Adminis-

trativo al servicio del Parlamento de Navarra convocada por Acuerdo de la Mesa de 4 de noviembre de 1983 (Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de 14 de noviembre de 1983), conocida la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal Calificador y el

informe-calificación formulado por la Comisión Calificadora de las prácticas, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en la Base Undécima.

En consecuencia,

SE ACUERDA:

**Primero.** Nombrar funcionario del Parlamento de Navarra, con categoría de Técnico Administrativo, al aspirante que se relaciona, con expresión de apellidos, nombre y fecha de nacimiento:

DEL CERRO PAUL, Francisco Javier, 18 de agosto de 1945.

**Segundo.** Determinar que el interesado dispondrá de un plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento de la Mesa, para tomar posesión de su cargo, debiendo prestar el juramento o promesa a que hace referencia el artículo 27 c) del Estatuto de Régimen y Gobierno Interior del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 19 de diciembre de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

---

## Convocatoria de Concurso-Oposición para la provisión de cuatro plazas de Administrativos al servicio del Parlamento de Navarra

### NOMBRAMIENTO DEFINITIVO

En sesión celebrada el día de la fecha, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Habiendo finalizado el período de prácticas de una de las aspirantes del Concurso Oposición para la provisión de cuatro plazas de Administrativos al servicio del Parlamento de Navarra convocada por Acuerdo de la Mesa de 14 de noviembre de 1983 (Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de 22 de noviembre de 1983), conocida la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal Calificador y el informe-calificación formulado por la Comisión Calificadora de las prácticas, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en la Base Undécima.

En consecuencia,

SE ACUERDA:

**Primero.** Nombrar funcionaria del Parlamento de Navarra, con categoría de Auxiliar Administrativo, a la aspirante que se relaciona, con expresión de apellidos, nombre y fecha de nacimiento:

ZUDAIRE ECHAVARRI, Aurora, 17 de enero de 1959.

**Segundo.** Determinar que la interesada dispondrá de un plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento de la Mesa, para tomar posesión de su cargo, debiendo prestar el juramento o promesa a que hace referencia el artículo 27 c) del Estatuto de Régimen y Gobierno Interior del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 19 de diciembre de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.